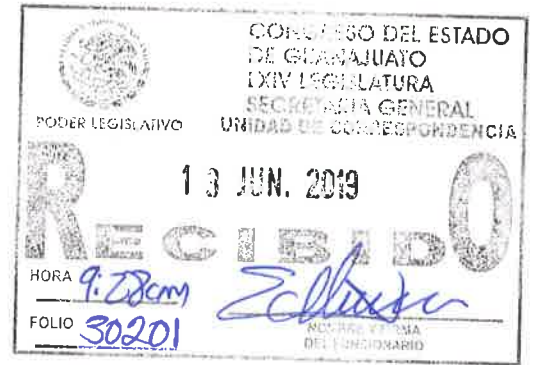




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se reforman los artículos 7, 9, 11, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39 40; se adicionan los artículos 34 bis y 35 bis, además de un Capítulo V, que contiene los artículos 27 bis y 27 ter, todos ellos dentro de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; y se derogan los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es una conducta delictiva que no sólo daña directamente la dignidad de la persona humana, sino que conlleva un enorme daño social, que exige una respuesta efectiva de parte de los propios ciudadanos, de las autoridades y de la legislación, para prevenir estos ilícitos, para proteger a las víctimas y para castigar con toda la fuerza del estado a quienes cometen estos crímenes.

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para que la prevención y atención de este fenómeno sea plenamente exitosa, es necesario que esté respaldada no sólo en la convicción de los servidores públicos, sino en instrumentos normativos que puedan brindarles las herramientas que necesitan para coordinar esfuerzos, clarificar facultades y definir responsabilidades claras de cara a la ciudadanía.

Partiendo de esta convicción, y del diálogo permanente con los hombres y mujeres guanajuatenses a quienes tenemos el honor de representar en el Congreso del Estado, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que ha llegado el momento de llevar a cabo una amplia actualización de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, la cual no ha sufrido ninguna modificación desde que fue originalmente publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de febrero de 2014.

Para este efecto, proponemos una iniciativa que reforma o adiciona un total de 18 artículos, con el objetivo de modernizarla, pero también de refrendar obligaciones del Estado y profundizar la armonía de nuestro marco jurídico local con los planteamientos de la Ley General en esta materia.

La reforma propone, entre otras cosas, la creación de una Fiscalía Especializada en delitos de trata de personas, que fortalezca el trabajo que ya viene realizando la Fiscalía General del Estado en el combate a este tipo de delitos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También, para dar un nuevo paso en beneficio y protección de las víctimas, proponemos crear un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito de trata de personas del Estado de Guanajuato, que opere de manera similar al fondo que ya existe para atender a las víctimas del delito.

En este mismo espíritu de armonización, planteamos actualizar las referencias que incluye la presente ley respecto a otros ordenamientos jurídicos e instituciones que se han transformando en estos cinco años desde la publicación original, especialmente en el caso de la Procuraduría de Justicia que ahora se ha convertido en la Fiscalía General.

Además, pretendemos sentar las bases jurídicas para la participación de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato en los términos de la nueva Ley de Víctimas, que en este momento está siendo analizada por el Congreso del Estado y que en poco tiempo será una importante realidad en beneficio de las familias guanajuatenses.

Finalmente, refrendamos en el texto de la ley las facultades de los municipios, que deben ser protagonistas en la lucha contra los delitos de trata de personas, empezando por acciones aparentemente tan sencillas, pero tan trascendentales como la supervisión de los locales donde pueda darse esta conducta ilícita.

Por otra parte, la iniciativa pretende derogar los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, que se refieren al delito de trata de personas ya que este se encuentra contemplado directamente en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sabemos que el texto de esta iniciativa es perfectible, y esperamos el diálogo enriquecedor con nuestros compañeros legisladores de los diversos grupos y representaciones parlamentarias, al igual que con los ciudadanos que participen en la consulta y las autoridades que eventualmente participen en las mesas de trabajo en comisión.

Estamos seguros de que esfuerzo rendirá enormes frutos, porque todos los guanajuatenses queremos un estado donde la ley se aplique y donde nuestras familias vivan con la tranquilidad de que, incluso ante un hecho delictivo, no están solas, sino que podrán contar con el respaldo de las leyes, los procesos de las instituciones, el esfuerzo de los servidores públicos y la vigilancia permanente de la sociedad.

Por lo pronto, con esta reforma, desde el texto de la ley daremos un nuevo paso para proteger la libertad y los derechos de todos los habitantes de nuestro estado, porque repudiamos la trata de personas, porque estamos del lado de las víctimas y porque queremos resultados, desde el ámbito de la prevención hasta el de la sanción al delincuente y la reparación integral del daño a cada una de las víctimas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se reforman los artículos 7, 9, 11, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39 40; se adicionan los artículos 34 bis y 35 bis, además de un Capítulo V, que contiene los artículos 27 bis y 27 ter, todos ellos dentro de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. Además se derogan los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: Implicará actualizar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, para atender plenamente las facultades y obligaciones que otorga la Ley General, y responder a las necesidades de la sociedad guanajuatense.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer el las herramientas jurídicas y el trabajo de las autoridades estatales y municipales para prevenir y combatir los delitos en materia de trata de personas, lo que permitirá contar con mayor tranquilidad y certeza en las familias y comunidades guanajuatenses.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 9, 11, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39 40; se adicionan los artículos 34 bis y 35 bis, además de un Capítulo V, que contiene los artículos 27 bis y 27 ter, todos ellos dentro de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 7.- Para los efectos...

I a II...

- III. Fondo:** el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito de trata de personas del Estado de Guanajuato;
- IV. Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- V. Fiscalía Especializada:** la Fiscalía Especializada en materia de Trata de Personas;
- VI. Ley:** la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- VII. Ley General:** la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VIII. Ofendido:** los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos y cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito.
- IX. Programa Estatal:** el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;
- X. Programa Nacional:** el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
- XI. Víctima:** titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

Supletoriedad

Artículo 9.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley General, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato**, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Integrantes de la Comisión Interinstitucional

Artículo 11.- La Comisión Interinstitucional...

I a III...

IV. El titular de la Fiscalía General del Estado;

V a VII...

Por cada integrante...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El cargo de...

Atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Artículo 21.- La Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar sus funciones en atención a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en la Ley General y en el marco jurídico que rige a la **Fiscalía**;
- II a III...
- IV.** Dar cumplimiento a los acuerdos generados para la **Fiscalía**, al seno de la Comisión Interinstitucional;
- IV.** La creación de una **Fiscalía Especializada** en materia de atención de trata de personas; y
- V.** Las demás que...

Atribuciones de las autoridades municipales

Artículo 23.- Las autoridades municipales...

I a VIII...

- IX.** Inspeccionar las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;
- X.** Detectar y prevenir la trata de personas, a través de acciones de vigilancia e inspección, al igual que por medio de los requisitos planteados como parte del proceso de autorización de bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros establecimientos de naturaleza similar; y
- XI.** Las demás que prevea esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Publicación y obligatoriedad del Programa Estatal

Artículo 27.- El Programa Estatal...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Programa contará con indicadores que permitan conocer los avances y resultados en materia de prevención. Estos serán del dominio público.

Capítulo V De la Fiscalía Especializada

Artículo 27 bis.- La Fiscalía establecerá dentro de su reglamento una Fiscalía Especializada en materia de trata de personas, la cual contará con Ministerios Públicos y policías especializados.

La fiscalía ejercerá todas las facultades que le otorga la Ley General y la legislación aplicable. Deberá disponer de todos los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación, y estará conformada con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Artículo 27 ter.- La Fiscalía Especializada tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General;**
- II. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;**
- III. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;**
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;**
- V. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de trata de personas;**
- VI. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General; y**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Las demás que dispongan esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

**Derechos de las víctimas y ofendidos y
Medidas de protección y asistencia**

Derechos de las víctimas u ofendidos

Artículo 28.- La víctima u ofendido, atendiendo a lo señalado por la **Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato**, tendrá derecho a ...

I a VIII...

IX. Acceder a los beneficios contenidos en el Fondo, en los términos de esta Ley, de la Ley General y la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato;

X a XVIII...

XIX. Comparecer en forma libre de intimidación, con la garantía de contar con medios remotos de distorsión de voz y rasgos, comparecencia por medio de una Cámara de Gesell, y la certeza de que las autoridades resguardarán su identidad y otros datos personales;

XX. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XXI. Ser notificada previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveída de la protección correspondiente de proceder la misma;

XXII. Ser inmediatamente notificada y proveída de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XXIII. Recibir información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV. Los niños, niñas y adolescentes deberán recibir explicaciones comprensibles de acuerdo a su edad; y

XXV. Los demás derechos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.

Los derechos de...

Medidas de protección y asistencia

Artículo 29.- Las medidas de protección y asistencia a favor de las víctimas, ofendidos y testigos, **deberán ejecutarse en términos de esta Ley, de la Ley General y demás ordenamientos aplicables, incluyendo:**

I a II...

III. Recibir de las instituciones del Estado, atención médica y psicológica, así como ayuda social, **acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo**, a efecto de alcanzar su rehabilitación y reincorporación social; y

Para tal efecto, las autoridades podrán auxiliarse con organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en términos de la Ley General.

Alerta general

Artículo 30.- Las instituciones de...

La Fiscalía General y las instancias policiales librarán una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sustraída del país.

Reunificación familiar

Artículo 33.- Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro. **El Fondo deberá contar con recursos asignados para ello.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Reparación del daño

Artículo 34.- Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos relacionados con la trata de personas, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, en todos los casos, en los términos de las leyes aplicables.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, **e incluir todos los conceptos que correspondan de acuerdo a la Ley General, además de ser proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.**

También deberá comprender:

I a II...

Quando los delitos sean cometidos por servidores públicos del estado o de los municipios, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán asegurar la reparación integral del daño a las víctimas.

Artículo 34 Bis.- El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contemplados en la Ley General.

El fondo será gestionado por la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato, aplicando las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, dentro de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

Apoyo a las víctimas y ofendidos de la trata de personas

Artículo 35.- Para solventar requerimientos económicos de los sujetos de tutela según el objeto de esta Ley, se destinarán recursos a través del Fondo regulado en la **Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato**, conforme a los supuestos y reglas establecidos en la misma.

Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en la Ley General, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Fondo.

Artículo 35 bis.- Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, cubrirá el faltante de dicha reparación con los recursos del Fondo.

Capítulo VIII Participación social

Integración

Artículo 39.- El Gobernador del...

El Consejo deberá...

I a II...

III. El Fiscal General del Estado;

IV A VII...

En el decreto...

Capítulo IX Responsabilidades

Responsabilidad administrativa

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 179-a. **Derogado.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 179-b. **Derogado.**

Artículo 179-c. **Derogado.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá contemplar dentro de la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La derogación de los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos del orden penal que estén vigentes relacionados con la conducta tipificada en los artículos 179-a, 179-b y 179-c del Código Penal para el Estado de Guanajuato, seguirán su curso de acuerdo a la redacción vigente en el momento de la conducta ilícita.

Guanajuato, Gto., a 13 de Junio de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez